

# Acaip

## “SEGURO”

SEGUROS PROFESIONALES

# ACAIP

# NUUEVA POLIZA

# INDEMNIZACION

# DEDUCCIONES

# PRODUCTIVIDAD

# “ABSENTISMO”

Protección y seguridad para ti y los tuyos en el ámbito profesional o privado

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## SUSTITUCION

## POLIZA

## INCAPACIDAD TEMPORAL

## “INDEMNIZACIÓN POR BAJA LABORAL”



# MAPFRE

### AVISO

Esta información es un “adelanto” de las condiciones de la nueva cobertura que ha entrado el vigor el 1 de agosto de 2018. En las próximas semanas o días os informaremos y facilitaremos las pólizas de las coberturas definitivas. Muchas gracias.

web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip

## Indemnización por Deducción "Productividad por Absentismo"

**Te garantizamos cobrar hasta 3 meses de  
"productividad por absentismo"**

**Por deducciones en situaciones de incapacidad temporal (IT) o  
ausencias por enfermedad o accidente "no" laboral**

\*\*\*\*\*

**"INDEMNIZACION MAXIMA ANUAL"**

**"339 € para el personal funcionario"**

**"300 € para el personal laboral"**

**Inicio de cobertura 1 de agosto de 2018**

- **Para todos los afiliados de Acaip pertenecientes a la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias (SGIIP), de la EE. Trabajo y Formación para el Empleo.**
- **Solo por estar afiliado en Acaip.**
- **Sin franquicia. Se cobra desde el primer día de "ausencia laboral" por enfermedad o accidente "no laboral" que conlleve una deducción en la "PRODUCTIVIDAD".**
- **Sin ningún límite por número total de siniestros o importe total de indemnizaciones fijadas en póliza para el conjunto de afiliados.**

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que elimina las restricciones existentes hasta este momento y permite que cada Administración Pública determine,

# Acaip

previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio y al de sus Organismos y Entidades públicas dependientes.

Con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el pasado día 30 de julio de 2018 del Real Decreto 956/2018, relativo al nuevo régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal (IT) del personal al servicio de la Administración General del Estado (AGE), la Mesa de Negociación de la Administración General del Estado en su reunión de 23 de julio acuerda que los empleados públicos cobren el 100% de su salario en caso de enfermedad. En concreto y de forma literal establece:

“Aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, **que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.**”

Aprobar para todo el personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, **que las retribuciones a percibir durante el período que no comprenda la aplicación del subsidio por incapacidad temporal previsto en dicho Régimen sean del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal;** estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el Régimen de Mutualismo Administrativo.

**Aprobar que el complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los puntos anteriores.”**

Con la posterior comunicación de la Subdirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de fecha 8 de octubre **“ACLARANDO”** que los **“días de ausencia al trabajo”** por parte de los empleados públicos penitenciarios, motivados por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal (IT) que se hayan producido o produzcan a partir del 31 de julio de 2018, no comportarán deducción alguna de retribuciones, siempre que dichas ausencias queden debidamente justificadas mediante la presentación de los oportunos justificantes médicos.

Hasta este momento temporal desde **Acaip**, a través de Mapfre, veníamos garantizando a **“TODOS NUESTROS AFILADOS”** una cobertura máxima de hasta 30 días al año de **“INDEMNIZACIÓN”** por enfermedad o accidente **“no laboral”** por importe de 26 €/día los tres primeros día y de 15 €/día del 4º al 20º día, **“siempre que”** había descuento en la nómina por aplicación del artículo 9 del Real Decreto

# Acaip

20/2012, de 13 de julio<sup>1</sup>. Cubriamos tanto las situaciones de incapacidad temporal (IT) así como las ausencias “justificadas” por enfermedad de 1 a 3 días de baja laboral.

Desde **Acaip**, **“SE INFORMA”** que tras una negociación con la compañía asegurado MAPFRE hemos llegado al siguiente **“ACUERDO”**:

- **Que todos los afiliados/as de Acaip que actualmente vienen disfrutando de la cobertura de la póliza por incapacidad temporal (IT) y de ausencias por “BAJA LABORAL”, disponen desde el 1 de agosto de una “NUEVA POLIZA” para “indemnizar” a “TODOS” aquellos que causen o hayan causado baja médica, para recuperar la pérdida económica producida por las “deducciones” llevadas a cabo en concepto de “PRODUCTIVIDAD POR ABSENTISMO”.**
- **Se indemnizará a los afiliados de Acaip una vez certificado las “deducciones” producidas en su nómina, en aplicación de los criterios establecidos en el programa de productividad, que la Administración les realice en virtud de las correspondientes Instrucciones y Orden de Servicios por los que se regulen.**

**Cuantía.-** En función de las deducciones practicadas al empleado público por “absentismo laboral justificado” por enfermedad o accidente no laboral de hasta un máximo de **“TRES MENSUALIDADES DE PRODUCTIVIDAD POR ABSENTISMO”**, con un límite anual por afiliado de **339 euros para el personal funcionario**; y de **330 euros para el personal laboral**.

→ **Normativa.-**

- Instrucciones y Órdenes de Servicios de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias (SGIIPP), por la que se regula el programa de productividad por absentismo.
  - ✓ Instrucción I 1/2007 de fecha 25 de enero de 2007 por la que crea el programa de productividad vinculado a la reducción del absentismo laboral y la evaluación de la eficiencia, para el personal de los servicios periféricos.

<sup>1</sup> Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14 de julio).

Artículo 9.- Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales.

La Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos (15/10/2012), en su apartado 7, se regulan las “**circunstancias excepcionales**”, en desarrollo del artículo 9 y Disposición adicional decimoctava del citado Real Decreto-Ley 20/2012, por la que quedan debidamente justificados y, por lo tanto, **no habrá pérdida de retribuciones en los casos que la situación de incapacidad temporal (IT) implique una “hospitalización” o “intervención quirúrgica”**. También se amplía a los procesos de incapacidad (IT) que impliquen “**tratamientos de radioterapia y quimioterapia**”, así como las “**empleadas públicas en estado de gestación**” y aquellos tratamientos que tengan su inicio en el embarazo (por ejemplo, amniocentesis, ecografía, etc.), incluidos los casos de no existencia de riesgo de embarazo o lactancia. Para la determinación de la intervención quirúrgica se considerarán los tratamientos incluidos en la cartera básica de servicios del sistema nacional de salud.

# Acaip

## → **Documentación.-**

- Parte comunicación siniestros de MAPFRE (original) firmado por el asegurado.
- Fotocopia del DNI.
- Certificado firmado por el Director del Centro o responsable de personal (Servicios Centrales de la SGIIP y EE TFE) en "original" que deberá contener:
  - ✓ Los días que el asegurado no ha asistido al trabajo con motivo de la contingencia.
  - ✓ Que se ha producido deducción en la nómina por aplicación de la Instrucción u Orden de Servicio que regule el programa de productividad por "absentismo" laboral de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIIPP).
  - ✓ Cuantía de la deducción sufrida.
  - ✓ NO es necesario aportar nóminas.

CON LA GARANTIA  
de nuestra compañía aseguradora



**MAPFRE**

# Acaip

## ANEXO

### Régimen retributivo personal AGE en situación de incapacidad temporal (IT) "ACALARACIÓN DÍAS DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE"



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL  
DE INSTITUCIONES  
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

08 de octubre de 2018

Oficio

Srs. Directores/as de Establecimientos Penitenciarios

Como consecuencia de la publicación el 30 de julio de 2018 del Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes, se comunica que los días de ausencia al trabajo por parte de los empleados públicos penitenciarios, motivados por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal que se hayan producido o produzcan a partir del 31 de julio de 2018, no comportarán deducción alguna de retribuciones, siempre que las ausencias queden debidamente justificadas mediante la presentación de los oportunos justificantes médicos.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Eugenio Arribas López

CORREO ELECTRÓNICO

sgrip@dgip.mir.es

C:\Users\Pablicia Hurtado\Desktop\legislacion\OFICIOrededuccionesifas.doc

ALCALÁ, 38  
28014 MADRID  
TEL.: 91 335 4801  
FAX.: 91 335 4050

# Acaip

## ANEXO

### **Régimen retributivo personal AGE en situación de incapacidad temporal (IT)**

### **“ACUERDO PARA COBRAR 100% SALARIO ENCASO DE ENFERMEDAD”**



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes.

Ministerio de Política Territorial y Función Pública  
«BOE» núm. 183, de 30 de julio de 2018  
Referencia: BOE-A-2018-10757

## ÍNDICE

<i>Preámbulo</i> .....	2
<i>Artículos</i> .....	2
Artículo único. Aprobación del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018 en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes. ....	2
ANEXO. Acuerdo de 23 de julio de 2018 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (artículo 36.3 del TREBEP) sobre Régimen Retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos y Entidades Públicas dependientes de la misma .....	3

# Acaip

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

TEXTO CONSOLIDADO  
Última modificación: sin modificaciones

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que elimina las restricciones existentes hasta este momento y permite que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio y al de sus Organismos y Entidades públicas dependientes.

En virtud de esta previsión, se ha llevado a cabo la preceptiva negociación colectiva en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, órgano de los previstos en el artículo 36.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al que le corresponde la negociación de los asuntos comunes tanto al personal funcionario como al personal laboral de la Administración General del Estado.

Como resultado de esta negociación, se ha alcanzado el Acuerdo por el que se establece la plenitud retributiva para el personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades Públicas dependientes, que se encuentre en la situación legal de incapacidad temporal, garantizando durante esta situación la percepción del cien por cien de las retribuciones ordinarias correspondientes al mes de inicio de la incapacidad temporal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para que los Acuerdos alcanzados en la Mesa de Negociación que versen sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas sean válidos y eficaces, es necesaria la aprobación expresa y formal por estos órganos. La disposición adicional quincuagésima cuarta apartado Seis de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, exige por su parte que dicha aprobación, en el ámbito de la Administración General del Estado y por lo que se refiere a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal, adopte la forma de real decreto del Consejo de Ministros.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el anteriormente citado artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, una vez aprobado el Acuerdo, cuando afecte a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el mismo será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Por último, el apartado 6 del citado artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que, una vez ratificado el Acuerdo, la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 2018,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Aprobación del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018 en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes.*

1. De conformidad con lo previsto por la disposición adicional quincuagésima cuarta apartado Seis de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se aprueba el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la

# Acaip

## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos y Entidades Públicas dependientes de la misma, que se incluye como anexo.

2. Será directamente aplicable el contenido del citado acuerdo desde la entrada en vigor de este real decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio de las modificaciones reglamentarias o adecuación de las normas convencionales que, en su caso, pudiera proceder.

3. Se faculta a la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública para promover y dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este real decreto.

4. El presente real decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación.

Dado en Madrid, el 27 de julio de 2018.

FELIPE R.

La Ministra de Política Territorial y Función Pública,  
MERITXELL BATET LAMAÑA

### ANEXO

#### **Acuerdo de 23 de julio de 2018 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (artículo 36.3 del TREBEP) sobre Régimen Retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos y Entidades Públicas dependientes de la misma**

El personal al servicio de las Administraciones Públicas ha contribuido de manera notable y directa a la recuperación económica y al cumplimiento de los compromisos adquiridos por España en materia de control del gasto público y este personal ha tenido que soportar una parte importante del esfuerzo de austeridad llevado a cabo en el último período. Este esfuerzo ha sido un factor determinante en la consecución de los objetivos antes citados.

Las modificaciones normativas efectuadas desde 2012 para la inclusión de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificó temporalmente el régimen retributivo del personal incluido en los distintos regímenes de Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal.

La mejora de la situación económica y presupuestaria, así como el reconocimiento de la aportación que ha supuesto el trabajo de los empleados y empleadas al servicio de las Administraciones Públicas para esa mejora, condujeron a la firma el pasado 9 de marzo de 2018 de II Acuerdo entre el Gobierno y los sindicatos CCOO, UGT y CSIF para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. Entre otras cuestiones, en el mismo se acuerdan medidas en materia de incapacidad temporal, que se han visto reflejadas en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En esta disposición se establece que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, tal y como se establecía en la regulación anterior. En el caso de la Administración General del Estado, esta regulación se aprobará por decreto del Consejo de Ministros.

Pues bien, en la Administración General del Estado, el ámbito para dicha negociación colectiva es la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de materias comunes al personal funcionario y laboral, del artículo 36.3 del TREBEP.

# Acaip

## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

A las organizaciones sindicales presentes en esta Mesa les fue presentado, por la Ministra de Política Territorial y Función Pública el pasado 16 de julio de 2018, un borrador de Acuerdo que ha sido negociado en la presente Mesa con el objetivo de llegar a un acuerdo.

Por todo ello, la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (artículo 36.3 del TREBEP).

### ACUERDA

1. Aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2. Aprobar para todo el personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, que las retribuciones a percibir durante el período que no comprenda la aplicación del subsidio por incapacidad temporal previsto en dicho Régimen sean del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal; estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el Régimen de Mutualismo Administrativo.

3. Aprobar que el complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los puntos anteriores.

4. Crear un grupo de trabajo en el seno de esta Mesa General de Negociación del art. 36.3 TREBEP en materia de análisis del absentismo.

5. Remitir el presente acuerdo al órgano técnico competente, para una vez efectuados los trámites correspondientes, proceda a su elevación al Consejo de Ministros.

## Acaip

**Agrupación de los Cuerpos de la Administración  
de Instituciones Penitenciarias**



Juan Figueroa. Responsable Documentación Acaip

**FECHA: OCTUBRE 2018**

# Acaip

## Sedes de Acaip



### MADRID

(Oficina Principal)

**Teléfono: 91 517 51 52; Fax: 91 517 83 92**

**Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid**



### LEÓN

**Teléfono/Fax: 987 31 05 65**

Apartado de Correos 683, 24080 León

### EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

**Teléfono/Fax: 956 54 90 22**

Apartado de Correos 335, 11500 El Puerto Santa María (Cádiz)

### SALAMANCA

**Teléfono: 923 28 12 49; Fax: 923 28 14 17**

### VALENCIA

**Teléfono: 682 12 60 47**

# Acaip

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

CON LA GARANTIA  
de nuestra compañía aseguradora



# MAPFRE

**Nuestra experiencia  
Tú mayor tranquilidad**



**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

## SEGUROS

### ¡NUEVA COBERTURA!

## DEDUCCIONES

## PRODUCTIVIDAD

## "ABSENTISMO"

### 339€

**FUNCIONARIOS**

### 300€

**LABORALES**

**"COBERTURA A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2018"**

**Te garantizamos 3 mensualidades  
"de productividad por absentismo"**

## SOLO

## ¡POR SER AFILIADO!

## ¡SIN FRANQUICIA!

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**